

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Ius variandi. Requisitos.

Para que una modificación del contenido de la prestación de trabajo sea legítima, deben reunirse todos y cada uno de los requisitos establecidos. Esto es, debe existir razonabilidad en dicha modificación, que no se altere esencialmente el contrato y que a partir de ello no se derive perjuicio moral o material para el trabajador. En este sentido, se concluyó que el cambio del lugar de tareas – de una sucursal a otra - no resulta un ejercicio abusivo del *ius variandi* cuando dicha circunstancia / posibilidad fue informada a la trabajadora al momento de su ingreso y cuando el tiempo de traslado entre una y otra sucursal no era significante.¹

2. Remuneraciones

Diferencial de obra social / prepaga. Carácter remuneratorio.

Se establece la naturaleza remuneratoria de la suma abonada por el empleador en concepto de diferencial por medicina prepaga. Ello por cuanto se entiende que el salario se proyecta a la dignidad del trabajador y, en consecuencia, se resalta la necesidad de que se le reconozca al trabajador el hecho de que toda ganancia que obtiene del empleador con motivo o a consecuencia de su trabajo resulta un salario, es decir, una contraprestación del empleador y por la causa de su trabajo.²

3. Riesgos del trabajo

Instancia administrativa previa. Derechohabientes

Los derechohabientes de los trabajadores fallecidos deben cumplir el tránsito por la instancia administrativa previa ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, ya que dicha instancia abarca toda prestación prevista y/o normada por la Ley de Riesgos de Trabajo. Sólo se encuentran exceptuados de transitar dicha instancia administrativas cuando se trate de trabajadores no registrados y cuyo empleador no se encuentre autoasegurado ni tenga contratada póliza vigente de riesgos de trabajo al momento de presentarse / producirse la contingencia.³

4. Responsabilidad solidaria

Tercerización del servicio de telemarketing

La prestación del servicio de telemarketing en favor de empresas que tercerizan tales gestiones, es lícita, sin que implique contratación fraudulenta alguna. En tal sentido, la trabajadora debe ser remunerada conforme a las estipulaciones convencionales que rigen la explotación de su empleadora -telemarketing-, y no modifica ello el hecho de la trabajadora atendiera clientes de la empresa tercerizadora.⁴

¹ “RODRIGUEZ, Maite Barbara c/ CALZARTE S.R.L. s/Despido” (CNTrab – Sala V – 30.11.20)

² “DURAÑONA, Matías c/ Correo Oficial De La República Argentina s/ Despido” (CNTrab – Sala VI – 14.10.20)

³ “ALTAMIRANO, E. y otro c/ Municip. de Villa Dolores – ordinario – otros (laboral)” (CACCTF de Villa Dolores, Córdoba – 23.09.20)

⁴ “MALDONADO, Flavia Loreley c/ MICROCENTRO DE CONTACTO SA Y OTROS s/ Despido” (CNTrab – Sala VIII – 17.12.20)

CORPORATIVO

1. Inspección General de Justicia

Funcionamiento enero

Durante el mes de enero, la IGJ mantendrá su funcionamiento normal, pero con un esquema de atención reducido. El horario de recepción de trámites será de 9:00 a 12:00 hs. Asimismo, no se dará curso a contestaciones de vistas cursadas con anterioridad al 31/12/20. Su plazo se tendrá por automáticamente suspendido a partir de dicha fecha y se reanudará automáticamente el 1/02/21, excepto para los trámites en los cuales expresamente se disponga la habilitación de plazos.⁵

Asociaciones Civiles

Todas aquellas asociaciones civiles deberán prever en su Estatuto un órgano de fiscalización. Cuando la entidad posea hasta cien asociados, el órgano de fiscalización estará a cargo de uno o más revisores de cuentas, y cuando la entidad cuente con más de cien asociados, dicho órgano será colegiado o plural y se denominará Comisión Revisora de Cuentas.⁶

2. Impuestos

Aporte Solidario y Extraordinario

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país -por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior-, y las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior -por la totalidad de sus bienes en el país-, deberán abonar por única vez un aporte extraordinario, cuya cifra se calcula teniendo en cuenta el valor de dichos bienes, siempre y cuando la suma de la totalidad de los mismos exceda los \$200.000.000.⁷

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ Resolución General IGJ 52/2020 y Resolución General IGJ 54/2020, publicadas en el BO el 22.12.20 y el 30.12.20 respectivamente.

⁶ Resolución General IGJ 47/2020, publicada en el BO el 30.11.20

⁷ Ley 27605, publicada en el BO el 18.12.20